



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00197-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0192

En atención a la solicitud de las partes, de levantar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-42275, analizado el fundamento de la petición encontramos que no es procedente aceptar lo pedido porque el proceso de la referencia corresponde a una ejecución en la que hace efectiva la garantía real que grava el predio, a la que son aplicables las previsiones del art. 468 del C.G.P. que, en su núm. 2 ordena al juez decretar simultáneamente con el mandamiento de pago, el embargo del bien hipotecado. Entonces, pese a haber sido solicitada por el demandante, es claro que la cautela se decretó en cumplimiento de un deber legal. Así, no es procedente levantarla a petición de parte.

Sin embargo, en atención al deber determinado en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que ordena al juez velar por la rápida solución del proceso y procurar la mayor economía procesal, en torno a viabilizar un posible arreglo entre las partes que lleve a la solución de la obligación cobrada, consideramos pertinente indicarles que, si lo consideran adecuado, exploren la excepción prevista en el numeral 3º del art. 1251 del Código Civil.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-42275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4601601c7bbeb17f04804ee810b30927b8b5af4da74a3916e202e378039749**

Documento generado en 17/02/2022 01:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>